

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA-BOLÍVAR

PROCESO DE ALIMENTOS (FIJACION DE CUOTA)
RADICDO NRO. 13667408900120230004300
DE. EUGENIA ESTHER NIEBLES MORA
CONTRA. OMAR JOSE CASTILLO PUELLO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se trata de demanda de Alimentos presentada por la señora EUGENIA ESTHER NIEBLES MORA, quien actúa en nombre propio a favor de su hija O.Y.C.N., contra el señor OMAR JOSE CASTILLO PUELLO, padre de la niña, en la que se solicitan Alimentos en favor de la hija beneficiaria, y el amparo de pobreza a la demandante, quien bajo la gravedad del juramento ha manifestado no contar con los medios para atender los fastos del proceso.

Como la demanda reúne los requisitos especiales contemplados en el canon 82 y siguiente del C. G. del P., el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia la ADMITE.

Atendiendo la segunda solicitud, como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a ella, sin embargo, debe precisarse que, si se llegará a demostrar que la solicitante contaba con capacidad económica, habrá lugar a revocarla, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora EUGENIA ESTHER NIEBLES MORA a favor de su hija contra OMAR JOSE CASTILLO PUELLO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente del presente auto y correrle traslado de la demanda y sus anexos al señor OMAR JOSE CASTILLO PUELLO, por el término de 10 días para que conteste y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO. FIJAR Alimentos Provisionales en contra del demandado OMAR JOSE CASTILLO PUELLO, identificado con C.C. N° 73.236.645, en cuantía de 30% de pensión que percibe como retirado de la Policía Nacional. OFICIAR al señor Pagador de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, para que los dineros descontados al demandado, los deposite en la cuenta de depósitos judiciales No 136672042001 que tiene este juzgado en el Banco Agrario

AUTO ADM ALIMENTOS-AMPARO POBREZA
Proyecto:O.m.m.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA-BOLÍVAR

PROCESO DE ALIMENTOS (FIJACION DE CUOTA)
RADICDO NRO. 13667408900120230004300
DE. EUGENIA ESTHER NIEBLES MORA
CONTRA. OMAR JOSE CASTILLO PUELLO.

de Colombia S.A. sucursal El Banco Magdalena, **como código 6**, los primeros 5 días de cada mes, a nombre de la demandante.

CUARTO. Conceder amparo de pobreza a la señora Eugenia Esther Niebles Mora.

QUINTO. Nombrar como apoderado de la demandante, al doctor JORDY JAVIER AMARIS FLOREZ, identificado con C.C. 1.143.138.714 y T.P.307.540 C.S. DE LA J. quien la representará en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele copias digitalizadas de las actuaciones que sean necesarias para ejercer su cargo.

SEXTO. Comunicar al señor Defensor de Familia con sede en Mompo Bolívar, de la admisión de ésta demanda para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR.
JUEZ